

CONSTANCIA SECRETARIAL: Los términos del despacho estuvieron suspendidos del 6 al 13 diciembre de 2023, inclusive, por la licencia por luto concedida al titular del despacho; y entre el 18 de diciembre de 2023 al 12 de enero de 2024, inclusive, por la vacancia judicial, y por los días compensatorios concedidos al titular por la función como escrutador en la jornada electoral del 29 de octubre de 2023. Señor Juez, le informo que el 28 de noviembre de 2023 se arrimó respuesta de 472 al Oficio No. 2562. Lo propio hizo Servientrega frente al Oficio No. 2563; e Inter Rapidísimo frente al oficio 2564, el 17 de enero de 2024. A Despacho, 19 de enero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Restitución
Demandante	BBVA Colombia S.A.
Demandado	Juan Andrés Escudero y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00304 00
Sustanciación No. 10	Se incorpora respuestas a Oficios – Requiere demandante realice trámites de notificación.

Se incorporó al expediente digital la respuesta de la entidad Servicios Postales Nacionales (4-72) al oficio No. 2562, mediante la cual informa que tienen el servicio especial con el cual llegan a las cabeceras municipales para destinos que se encuentren alejados de estas, quedando publicados en lista de correo durante 30 días calendario en un punto aliado más cercano, a la espera de que el destinatario se acerque a retirarlo, y si no lo hace en el término señalado se devuelve al remitente (Expediente digital, archivo: 36RtaOficio472).

Igualmente se incorpora la respuesta de la empresa postal Servientrega al Oficio No. 2563, mediante la cual informan que el dato “FINCA EL CANDADO, VEREDA VILLA CHAGUA DE RIONEGRO – ANTIOQUIA”, no coincide con su georreferenciador; por lo que al no existir la vereda “VILLA CHAGUA” en ese municipio de RIONEGRO, no cuentan con un centro de soluciones para ello (Expediente digital, archivo: 39RtaServientrega).

Por último, se incorpora la respuesta de la empresa postal “Inter Rapidísimo” al Oficio No. 2564, mediante la cual informan que si prestan el servicio de mensajería expresa a la “FINCA EL CANDADO, VEREDA VILLA CHAGUA DE RIONEGRO – ANTIOQUIA”; sin embargo, en razón a que el predio es una vereda que se encuentra ubicado fuera de la zona urbana de Rionegro, su admisión se realiza bajo la opción ENTREGA EN VEREDA, motivo por el cual el valor de liquidación del flete puede variar (Expediente digital, archivo: 40RtaOficioInterrapidisimo).

Teniendo en cuenta que por lo menos una de las empresas postales referidas (a saber “**Inter Rapidísimo**”), informa que si presta el servicio a la ubicación solicitada, se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, realice los trámites tendientes a lograr la notificación del señor **Juan Andrés Escudero López**, en nombre propio y como representante legal de la sociedad **K-Supply Group S.A.S.**, en la Finca el Candado, Vereda Villa Chagua de Rionegro - Antioquia, a través de la mencionada empresa postal, so pena de que vencido dicho término sin cumplir con la carga procesal impuesta se declare el desistimiento tácito de la presente demanda, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>22/01/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>006</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
